

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEG-PES-91/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ MIGUEL CORTÉS LARA

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MOROLEÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MAGISTRADA PONENTE: YARI ZAPATA LÓPEZ

Guanajuato, Guanajuato, a veinte de agosto de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a José Miguel Cortés Lara², consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

GLOSARIO

<i>Consejo municipal</i>	Consejo Municipal Electoral de Moroleón del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Instituto</i>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Ley electoral local</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
<i>Ley general electoral</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PAN</i>	Partido Acción Nacional
<i>PES</i>	Procedimiento Especial Sancionador
<i>Reglamento de quejas y denuncias</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal</i>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

1. ANTECEDENTES³.

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En adelante cuando se haga referencia a él se le señalará como el *denunciado*.

³ De las afirmaciones de las personas denunciadas, constancias y hechos notorios que puede invocar este

1.1. Certificación de oficialía electoral. Derivado de la petición de quince de abril, se realizaron los documentos ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021⁴ y ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021⁵, en las que se certificó la existencia y contenido de la liga de internet <https://www.facebook.com/MiguelCortes21/videos/1430557280644803>, así como el desarrollo del evento convocado por el *denunciado*.

1.2. Denuncia⁶. Presentada ante el *Consejo municipal* el veintidós de abril, por la representación propietaria del PAN, derivado del video que contiene “*una invitación por parte del C. Miguel Cortés (precandidato a la presidencia municipal por el partido de MORENA), conminando a la ciudadanía, en un sitio denominado PARQUE LOS ÁNGELES, de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, el día 16 de abril de 2021, en dicha plaza a las 19:00 horas, con el objeto de supuestamente de manifestar cómo va el trámite de registro ante el Instituto...*” publicado en la red social Facebook.

1.3. Sustanciación ante el Consejo municipal. El veintitrés de abril se emitió el acuerdo de radicación⁷, correspondiéndole el número de expediente **3/2021-PES-CMMO**, reservándose su admisión o desechamiento y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

1.4. Hechos. La conducta presuntamente atribuida a la persona denunciada consistió en “*una invitación por parte del C. Miguel Cortés (precandidato a la presidencia municipal por el partido de MORENA), conminando a la ciudadanía, en un sitio denominado PARQUE LOS ÁNGELES, de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, el día 16 de abril de 2021, en dicha plaza a las 19:00 horas, con el objeto de supuestamente de manifestar cómo va el trámite de registro...*”, para lo que la oficialía electoral del *Instituto* realizó los documentos identificados como ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021, ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021 y ACTA-OE-IEEG-CMMO-012/2021⁸ que contienen la certificación de la existencia

Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

⁴ Visible de la hoja 0000015 a la 0000018 del expediente.

⁵ Visible de la hoja 0000021 a la 0000027 del expediente.

⁶ Consultable en las hojas 000010 a la 000014 del expediente en que se actúa.

⁷ Consultable de la hoja 000030 a la 000035 del expediente

⁸ Visible de la hoja 000044 a la 000054 del expediente.

y contenido del evento denunciado y de las ligas de internet:

- <https://www.facebook.com/MiguelCortes21/videos/1430557280644803> publicada el **15 de abril**
- <https://www.facebook.com//watch/MiguelCortes21/>
- https://www.facebook.com/MiguelCortes21/?Ref=page_internal
- https://fb.watch/4_TaYMjlYn/ del **14 de abril**
- https://fb.watch/4_eoJYkxW/
- https://fb.watch/4_J7FHqJ5/

1.5. Admisión y emplazamiento. El uno de junio, el *Consejo municipal* admitió a trámite y ordenó emplazar al *denunciado*.

1.6. Audiencia⁹. Se llevó a cabo el cuatro de junio de acuerdo con lo establecido en los artículos 374 de la *Ley electoral local* y 116 del *Reglamento de quejas y denuncias*, mismo día en que remitió a este *Tribunal* el expediente y el informe circunstanciado mediante oficio CMMO/88/2021¹⁰.

2. SUBSTANCIACIÓN DEL PES ANTE EL TRIBUNAL.

2.1. Trámite. El veinticinco de junio, por acuerdo de la presidencia del *Tribunal*, se turnó el expediente a la segunda ponencia y se recibió el treinta siguiente.

2.2. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos. El uno de julio se radicó y quedó registrado bajo el número TEEG-PES-91/2021 y se ordenó revisar el acatamiento del *Consejo municipal* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*¹¹, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente, en su tramitación; o bien, violaciones a las reglas establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria respectiva.

2.3. Término para proyecto de resolución. Se instruyó a la secretaría de la ponencia que hiciera constar el término de cuarenta y ocho horas, para poner a consideración del pleno de este organismo jurisdiccional el

⁹ Visible de la hoja 000090 a 000096 del expediente.

¹⁰ Consultable en la hoja 00002 del expediente.

¹¹ En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

proyecto de resolución, que transcurriría de la manera siguiente:

De las diez horas con cuarenta y seis minutos del veinte de agosto a las diez horas con cuarenta y seis minutos del veintidós del mismo mes.

3. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

3.1. Jurisdicción y competencia. El *Tribunal* es competente para conocer y resolver este *PES*, al substanciarse por el *Consejo municipal*, con cabecera en la demarcación territorial de la que este órgano colegiado ejerce su jurisdicción, donde se denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña y cuya materialización de los hechos se circunscriben al Estado de Guanajuato.

Sirve de fundamento las jurisprudencias de la *Sala Superior*, número 3/2011 y 25/2015 de rubros: “*COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL*”¹² y “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*”¹³.

Asimismo, encuentra sustento en los artículos 163, fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370, fracciones I, II y III, 371 al 380 Ter de la *Ley electoral local*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*.

3.2. Planteamiento del caso. El representante propietario del *PAN*, en su escrito de denuncia apunta como conducta infractora de la persona señalada como responsable, la realización de actos anticipados de campaña, por “*una invitación por parte del C. Miguel Cortés (precandidato a la presidencia municipal por el partido de MORENA), conminando a la*

¹² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13. Y en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=COMPETENCIA.,CORRESPONDE,A,LAS,AUTORIDADES,ELECTORALES,ADMINISTRATIVAS,LOCALES,CONOCER,DE,LAS,QUEJAS,O,DENUNCIAS,POR,VIOLACI%c3%93N,AL,ART%c3%8dCULO,134,CONSTITUCIONAL>

¹³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17 y en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia,sistema,distribucion>

ciudadanía, en un sitio denominado *PARQUE LOS ÁNGELES*, de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, el día 16 de abril de 2021, en dicha plaza a las 19:00 horas, con el objeto de supuestamente de manifestar cómo va el trámite de registro...”, lo que pudiera ser violatorio del artículo 370 fracción III de la *Ley electoral local*.

3.3. Problema jurídico a resolver. La cuestión por determinar es si el denunciado efectuó actos anticipados de campaña derivado de “una invitación por parte del C. Miguel Cortés (precandidato a la presidencia municipal por el partido de MORENA), conminando a la ciudadanía, en un sitio denominado *PARQUE LOS ÁNGELES*, de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, el día 16 de abril de 2021, en dicha plaza a las 19:00 horas, con el objeto de supuestamente de manifestar cómo va el trámite de registro...”, publicada en la red social Facebook.

3.4. Marco normativo. El estudio se hará conforme a los artículos 347 fracción I, así como 370 fracción III de la *Ley electoral local*, y 6 fracción segunda, inciso c) del *Reglamento de quejas y denuncias*.

3.5. Medios de prueba. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad substanciadora fueron las siguientes:

3.5.1. Del denunciante.

- Imágenes y vínculo de internet insertas en el cuerpo de la denuncia¹⁴.

3.5.2. Recabadas por el Instituto: Documental pública consistente en fe de hechos identificadas con las claves ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021, ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021 y ACTA-OE-IEEG-CMMO-012/2021.

3.6. Hechos acreditados. La queja fue presentada en contra del denunciado, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, lo que pudiera ser violatorio de los artículos 347 fracción I, 370 fracción III de la *Ley electoral local*, así como 6 fracción segunda, inciso c) *Reglamento de quejas y denuncias*.

¹⁴ Visible de la hoja 000010 a la 000014 del expediente.

Derivado de la investigación preliminar realizada por el *Consejo municipal* se acredita que dicha autoridad advirtió la existencia de las ligas de internet denunciadas.

Se tienen como hechos acreditados, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por el *Instituto* y las partes involucradas, en tanto no fueron controvertidos, los siguientes:

3.6.1. Verificación del contenido de las ligas de internet. Mediante actas circunstanciadas número ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021, y ACTA-OE-IEEG-CMMO-012/2021 del dieciséis de abril y cinco de mayo, levantadas por la oficialía electoral del *Instituto*, se certificó el contenido de las ligas de internet:

- <https://www.facebook.com/MiguelCortes21/videos/1430557280644803> publicada el **15 de abril**
- <https://www.facebook.com/watch/MiguelCortes21/>
- https://www.facebook.com/MiguelCortes21/?Ref=page_internal
- https://fb.watch/4_TaYMjIYN/ del **14 de abril**
- https://fb.watch/4_eoJYkxW/
- https://fb.watch/4_J7FHqJ5/

Asimismo, se levantó la diversa ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021, con la que se certificó la realización del evento del dieciséis de abril, llevado a cabo en el parque “Los Ángeles”.

De las que se anexó captura de pantalla y se transcribió su contenido:

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021
<p>[...]</p> <p>... accedo al navegador de internet Google Chrome, por lo que procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica: https://www.facebook.com/MiguelCortes21/videos/1430557280644803.</p> <p>[...]</p> <p>Debajo en letras color negras el título “Todos los videos” y debajo se encuentran quince se encuentra la opción para reproducir un video cuya duración es de 00:29 veintinueve segundos.</p> <p>En seguida doy clic sobre el recuadro de reproducción con la intención de visualizar el contenido del mismo... “Amigos solo para invitarles este viernes 16 de abril a las siete de la tarde, en éste parque de los Ángeles ubicado acá al final de la calle Jerécuaro en el Barrio del Planchón a una</p>

reunión pública de información sobre el estado que guarda el registro de la planilla postulada por Morena para la presidencia municipal de Moroleón la información que les proporcionaré será importante, acudan, les invito. Traigan su cubrebocas...”

[...]

De lo anterior, procedo a tomar cinco capturas de pantalla, mismas que se agregan...como **ANEXO UNO.**

[...].”

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CMMO-012/2021

[...]

... accedo al navegador de internet Google Chrome, por lo que procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/MiguelCortes21>.

[...]

Debajo en letras color negras el título “Todos los videos” y debajo se encuentran quince recuadros con videos diversos.

De lo anterior, procedo a tomar 04 cuatro capturas de pantalla, mismas que se agregan... **ANEXO UNO.**

[...]

Acto continuo... tecleo la liga electrónica: https://www.facebook.com/MiguelCortes21/?Ref=page_internal Debajo en letras negras se lee la leyenda “Miguel Cortés”, debajo la leyenda en letras gris “@MiguelCortes21” un recuadro blanco en su interior se aprecian letras negras “Inicio”, debajo “Información”, “Videos”, “Publicaciones”, “Fotos”, “Comunidad”...

[...]

De lo anterior, procedo a tomar siete capturas de pantalla, mismas que se agregan... **ANEXO DOS.**

[...]

Acto continuo... tecleo la liga electrónica: https://fb.watch/4_TaYMjlYn/... Debajo aparece un video...duración de 0:14 segundos, en el cual se aprecia la figura de una persona del sexo masculino... refiriendo... “Entre las propuestas de morena para Moroleón se encuentra la operación integral de un refugio municipal para mascotas en situación de calle ellas también merecen un trato humano.”...14 de abril de 2021 a las 07:10...

[...]

De lo anterior, procedo a tomar cinco capturas de pantalla, mismas que se agregan... **ANEXO TRES.**

[...]

Acto continuo... tecleo la liga electrónica: https://fb.watch/4_eoJYkxWl/... Debajo se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que usa tejana blanca, de pelo negro...

[...]

Dejo constancia de que esta liga al ser ingresada redirecciona a un ilimitado número de videos, sin tener un contenido estático.

[...]

De lo anterior, procedo a tomar 01 una captura de pantalla, mismas que se agregan... **ANEXO CUATRO.**

[...]

Acto continuo... tecleo la liga electrónica: https://fb.watch/4_J7FHqJ5/...

Debajo se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que usa tejana blanca, de pelo negro...

[...]

Dejo constancia de que esta liga al ser ingresada redirecciona a un ilimitado número de videos, sin tener un contenido estático.

[...]

*De lo anterior, procedo a tomar 01 una captura de pantalla, mismas que se agregan... **ANEXO CINCO.***

[...].”

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021

[...]

1.- Siendo las 19:00 diecinueve horas del día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, me encuentro constituida en el parque los Ángeles, el cual se localiza en la calle Río Coatzacoalcos esquina Río Bravo de esta ciudad...

[...]

Acto seguido identifico que llega una persona de sexo masculino... quien al arribar al lugar saluda a las personas asistentes y en ese acto comienza a reproducir una canción, “con Miguel llega el progreso a las comunidades y adultos mayores...todo mejorará después de este 6 de junio... con Miguel Cortés estaremos mejor, si tiene la experiencia trabajará por ti y los tuyos... en junio vamos a apoyar a Miguel Cortés...”. ...continúa saludando a las personas reunidas, que para este momento ya son aproximadamente treinta personas.

[...]

Acto seguido toma el micrófono... y refiere: “Buenas tardes bienvenidos a esta reunión informativa pública, en la que les va a informar sobre cuál es el estado, el resultado de las gestiones que se han hecho para que la autoridad electoral les conceda el registro de la planilla postulada por morena. Como han notado las dos personas que los atendieron forman parte de la planilla que postula morena para la presidencia Municipal de Morelón y cuyo registro fue negado por la autoridad electoral, notan una característica muy notable que comparte tanto Juli como María José y es su juventud, la mayor parte de los integrantes de la planilla que me acompaña en este proyecto para servir a Morelón son gente joven, quisieron en el proyecto conjugar experiencia y juventud, porque en Morelón, hay ciudadanos maduros, jóvenes y niños, por eso se procuró que todos estuvieran representados, que la juventud tiene la enorme ventaja de estar ausente de las mañas de los políticos profesionales, de profesión los que se dedican a esa actividad y que han hecho de lo que debería ser una actividad noble y al servicio de los demás, la han hecho una actividad para enriquecerse ilegítimamente, ilegalmente y precisamente eso que los hace aferrarse al poder es lo que les ha estado poniendo obstáculos para negarles el registro de la planilla, es evidente que lo único que pretende hacer con la negación del registro es darles ventaja, a la candidata, al partido, de su preferencia para continuar aferrados a la urbe del poder esa es la única razón del obstáculo, que hoy fue a Guanajuato en compañía del licenciado que por aquí anda presente y platicaron con el presidente del tribunal electoral que es la autoridad que va a resolver sobre esta situación si procede o no el registro de la planilla, de lo que platicaron les tiene muy buenas noticias, porque en el transcurso de la próxima semana les estarán concediendo

el registro ... y confía en que de hoy en ocho estarán haciendo campaña calle por calle, barrio por barrio, casa por casa, persona por persona llevando el mensaje de morena a todas las gentes;...¿por qué pusieron este obstáculo?, pues como le dije es darle ventaja a los otros partidos, pero además pensando que se iban a estrellar en esa barrera y que ya no la íbamos a pasar, que se iban a dar por vencidos, por derrotados están equivocados, porque no saben...que soy de este barrio, de esta tierra, de esta gente de este lugar, y que quienes son de este lugar, brincan, no les espantan los bultos que aparecen en la noche que los que son de por aquí enfrentan los retos y salen adelante, no tomaron en cuenta que para fincarse todas las calles y casas de los alrededores para formarse estos barrios tuvieron que trabajar día y noche, entregarse con pasión al trabajo para poder levantar todas las fincas que hoy ven por aquí, que a la gente de aquí no les espantan los obstáculos, que no supieron con quién se metieron, que si no los querían haciendo campaña estarían haciéndola, si no los querían en la boleta, estarán en la boleta electoral, si no los querían en la presidencia municipal, van a estar en la presidencia municipal, si no los querían en la administración, van a estar en la administración y les advierte que les van a hacer auditoría y los van a llamar a cuentas, y les van a fincar responsabilidades por lo que han estado haciendo con el presupuesto pero sobre todo lo que han estado haciendo con los trabajadores de la presidencia no es lo correcto, se han dedicado en las últimas semanas a amenazarlos, exigirles que vayan a los mítines del partido oficial, los han amenazado con no pagarles la quincena a coaccionarlos a amenazarlos, les dice a los trabajadores de la presidencia que no tengan temor, que les están pidiendo credenciales para votar, datos personales, de sus amistades, esos son los que si van se van a ir, que lo sepan desde ahorita, para si le quieren ahorrar el trabajo vayan presentando de una vez su renuncia; que es lo que ofrece morena al pueblo de Moreleón aparte de este candidato que les habla y que pone al servicio de la gente su experiencia, capacidad de tantos años contra la injusticia de luchar por la libertad, los derechos, la democracia eso es lo que ofrece en morena al pueblo de Moreleón, además ofrece una plataforma electoral que tiene propuestas claras para comprar las cosas al precio justo, saben ustedes a cuanto le salieron las luminarias LED su precio dicen es de tres o cuatro mil pesos, en treinta y tres mil pesos las cobro cada una del presupuesto, lo que ofrece morena es honestidad en el gasto público, que él no tiene necesidad de robar a nadie no porque sea adinerado sino porque lo que necesita para vivir es bien poco, y si él no va a robar tampoco va a permitir que nadie de su equipo robe, y va advertir desde el inicio, el que se sienta capaz de vivir con el sueldo que reciba que se quede a trabajar con él, y quien se sienta incapaz de vivir con ese sueldo que le busque por otro lado va a haber honestidad en el manejo de los recursos públicos, una vez que ya tengan el registro y espera que sea la próxima semana, van a invitar a todo el pueblo de Moreleón para que conozcan a fondo cada una de sus propuestas, ya conocen algunas que ha ido adelantando, una de las propuestas de morena es lograr una ciudad segura para las mujeres y las niñas, en las que las mujeres puedan irse a trabajar con tranquilidad; que no sean víctimas de violencia familiar, se tienen que tomar las medidas necesarias para que estén seguras en la casa, pues si en el hogar que es el lugar más seguro no lo están, quiere decir que algo anda mal en la sociedad tomarán los protocolos y medidas necesarias para atender a las mujeres víctimas de violencia, pero sobre todo trataran de

prevenir esa violencia, convencidos todos los integrantes de la planilla de morena de que todos los seres son iguales, en dignidad y derechos, van a ofrecerle a la gente un trato digno y humano en los trámites que tengan que realizar ante la presidencia, solicitudes, trámites o gestiones, porque están convencidos que todos los seres humanos tienen una dignidad que se debe de respetar, que si la gente merece un trato humano también los animales merecen un trato digno y por eso están proponiendo la creación de un albergue para las mascotas abandonadas en las calles, para la presa de Quiahuyo, que allá los abandonan, para el basurero, por la soledad, éstos animales merecen la atención, por eso la operación de un refugio integral pero no acaba ir a propuesta de MORENA, es muy amplia y tiene que ver que en Moroleón se tenga un nivel de vida, que los parámetros para medir ese nivel de vida es sencillo y que todos los candidatos evaden porque han recibido instrucción de sus jefes de no hablar de ese tema, que es un tema delicado, que no se metan, se refiere a la inseguridad que todos sienten en este pueblo, para nadie es un secreto, los actos que atentan contra la seguridad y que provocan temor a todos, que provoca temor a todos de encontrarse en una situación desagradable, que no se va a hacer lo que no le toca al municipio, para que aquellos que están esperando que van a balaceando a los de la delincuencia organizada o persiguiéndolos, eso no les toca el municipio eso le corresponde al gobierno del estado al gobierno federal y lo que va a hacer el ayuntamiento de morena, va a ser exigirle a gobierno del estado que cumpla con su obligación exigirle al gobierno federal que cumpla con su obligación, no vamos a aceptar responsabilidades que no nos corresponde y no las vamos a aceptar ni por miedo ni por complicidad ni por corrupción, van a cumplir lo que les toca y van a exigir que los otros también cumplan con lo que les corresponde, no van evadir su responsabilidades, pero tampoco les van a hacer el trabajo aquellas autoridades, que le platicaba en la mañana licenciado Osvaldo que si el gobierno del estado y el gobierno federal pretenden que el ayuntamiento cubra esas obligaciones que ellos tienen, les va a "órale, vamos platicando por principio de cuentas denos los recursos suficientes", que él está seguro que si se les van a rajar porque tratándose de dinero, no quieren soltar nada, pero con el presupuesto municipal morena ofrece cumplir cabalmente las tareas que en materia de seguridad le corresponde, para concluir con la intervención, amiga y amigos agradece a todos su presencia, sabe que dejaron sus obligaciones, sabe que fueron voluntariamente, que a nadie se le obligó a ir, que a nadie se le pago por ir, y que si hay alguien que se acudió obligado, por paga o por promesa, que levante la mano, para que tome las medidas que a él le corresponden, porque no aceptará jamás un solo voto que sea coaccionado, a fuerzas y peor, que sea comprado, el voto que reciba morena debe ser un voto libre, auténtico, generoso, solidario, personal, esos son los votos que él quiere, y por eso les pregunta, viene alguien forzado, contra su voluntad, por una torta, por un refresco, por un calentador, por una bicicleta, quinientos pesos, entonces todos vinieron por su libre voluntad, están aquí porque son libres, porque no tienen miedo, porque son ciudadanos conscientes, les pide que levanten la mano el que venga por su propia voluntad, al que no obligaron, al que no tiene miedo a la represión y al que no compran por quinientos pesos; el público asiente y grita "bravo, y aplauden" da las gracias por la atención y refiere que espera la próxima semana arrancar con todo en la campaña porque aunque le retrasaran el registro más, que tiene viviendo

por estos barrios y tierras toda su vida la gente lo conoce así tal cual es, que no necesita un mes o dos meses de campaña para inventarse una personalidad que carece, para hacer algo que no ha hecho o para ocultar algo que si ha hecho y que le da vergüenza, ni le da vergüenza por nada de lo que ha hecho”
*De lo anterior, procedo a tomar cinco capturas de pantalla, mismas que se agregan...como **ANEXO UNO.***
[...].”

3.6.2. Calidad de la persona involucrada. Es un hecho público y notorio¹⁵ no controvertido que la persona *denunciada* al momento de que presuntamente se realizó la conducta tenía la calidad de aspirante a la presidencia municipal de Moroleón por MORENA.

3.7. Hechos no acreditados. De las constancias y pruebas que obran en el expediente no se encuentra acreditado que el perfil de *Facebook* al que corresponden las ligas electrónicas pertenezca al *denunciado*.

Lo anterior es así, pues el *Consejo municipal* fue omiso en la etapa de investigación preliminar, de indagar sobre su procedencia, a fin de determinar responsabilidades en cuanto a las publicaciones realizadas en él.

3.8. Análisis del caso concreto. Para llevarlo a cabo, se estudiará la presunta realización de actos anticipados de campaña.

3.8.1. No se actualiza la falta consistente en actos anticipados de campaña. A este respecto, se debe tener en cuenta que la fracción I, del artículo 3, de la *Ley electoral local*, definen lo que debe entenderse por ello:

I. Actos anticipados de campaña. Los de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en todo momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, así como expresiones solicitando algún tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por candidatura e incluso para un partido político.

De una interpretación literal del anterior precepto, es posible excluir de la prohibición apuntada a todos aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y demás expresiones, en los que no se plasme de forma manifiesta una solicitud, positiva o negativa, de votar por determinada candidatura o partido.

¹⁵ De conformidad con el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

De la normatividad en cita, también se obtiene que los actos anticipados de campaña son realizados por las personas que integran las candidaturas registradas, es decir, por la ciudadanía que ha sido postulada para contender de modo directo en la votación por el cargo de representación popular de que se trate; la contienda se da al exterior de quien postula la candidatura, buscando lograr el triunfo en las urnas.

Por su parte, el numeral 372, de la *Ley general electoral* establece como regla que la persona aspirante no podrá realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y dispone la prohibición a quien sea aspirante, en todo tiempo, de la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Así también, los artículos 445 inciso a)¹⁶ y 446 inciso b)¹⁷ de la citada ley, 301¹⁸, fracción I del 347¹⁹ y fracción II del 348²⁰ de la *Ley electoral local* establecen correlativamente que constituyen infracciones de las personas aspirantes, candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Este *Tribunal* ha establecido que los actos anticipados de campaña tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, es decir, se pueden desarrollar antes del inicio de las precampañas, durante éstas y previo a

¹⁶ Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...].

¹⁷ Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

[...]

b) La realización de actos anticipados de campaña;

[...].

¹⁸ Artículo 301. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la compra o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

¹⁹ Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...].

²⁰ Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

[...]

II. La realización de actos anticipados de campaña;

[...].

que comiencen las campañas²¹.

De ahí que las normas que rigen dichos actos estén íntimamente vinculadas a aquellas que tutelan a las precampañas, pues en esta etapa es donde inicia —al menos formalmente— la difusión de la imagen de las personas aspirantes con fines electorales; por tanto, su regulación tiene por objeto evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de una contienda electoral.

La *Sala Superior* ha sostenido que las manifestaciones explícitas o particulares e incuestionables de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda²².

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un **supuesto prohibido por la ley** —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Esa conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, es decir, prevenir y sancionar aquellos que puedan tener **un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**, de forma que no resulte justificado restringir actuaciones que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado por la jurisprudencia 4/2018 de rubro: “*ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU*”

²¹ Véase la resolución emitida en el expediente TEEG-PES-01/2018 y TEEG-PES-38/2021, consultables en las ligas de internet <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/sancion/TEEG-PES-01-2018.pdf> y <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-38-2021.pdf>

²² Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-JRC-194/2017, consultable en la página de internet <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JRC/SUP-JRC-00194-2017.htm>

*FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”*²³.

Por tanto, para el análisis de los actos anticipados de campaña resulta funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos **explícitos o particulares e incuestionables** de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr una ciudadanía mejor informada del contexto en el cual emitirá su voto.

La *Sala Superior* establece que el valor jurídicamente tutelado por las disposiciones tendientes a regularlos, consiste en el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, porque el hecho de que se realicen anticipadamente provoca una desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, pues si se inicia antes del plazo legalmente señalado, la difusión de candidaturas se tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de la ciudadanía en detrimento de las demás candidaturas, lo que no acontecería si las campañas electorales se inician en la fecha legalmente prevista²⁴.

De ahí que, si alguna persona contendiente lleva a cabo actos de precampaña o campaña electoral sin estar autorizada para ello, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia²⁵.

Establecido lo anterior, es necesario señalar que, en relación con los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, se han definido una serie de elementos para poder determinar su existencia o no; siendo estos los que a continuación se detallan:

²³ Consultable en la liga de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=actos,anticipados>

²⁴ Argumentos sustentados al resolver los expedientes SUP-JRC-542/2003 y acumulado SUP-JRC-543/2003. Consultable en la página de internet <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2003/JRC/SUP-JRC-00542-2003.htm>

²⁵ Sirven de apoyo por las razones esenciales en que se sustentan, las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, de rubros: “*PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.*” y “*PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO*”, consultables en las ligas de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/182136> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180534>; así como criterio orientador la tesis relevante XXIII/98, de rubro: “*ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS*”, consultable en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/98&tpoBusqueda=S&sWord=XXIII/98>.

- a) **Personal.** Referente a que los actos imputados sean realizados por la **militancia**, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas de los partidos políticos;
- b) **Temporal.** Relativo a que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, pero previamente al registro constitucional de candidaturas; y
- c) **Subjetivo.** Consistente en el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, sus propuestas o promover una candidatura en general, con el fin de obtener el voto de la ciudadanía en una determinada elección.

Respecto al elemento **personal**, que se refiere a la emisión de voces, nombres, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona aspirante a la candidatura, está claro que en el caso que nos ocupa **no se cumple** porque **se desconoce la procedencia del perfil y por consiguiente de las publicaciones de la red social Facebook**, pues no se acreditó en autos que la referida cuenta pertenezca o sea administrada por el *denunciado*, **aun cuando de ellas se observe su imagen, nombre y lemas que lo ligan al proceso electoral local 2020-2021**, como se desprende de las documentales ACTA-OE-IEEG-CMMO-005/2021 y ACTA-OE-IEEG-CMMO-012/2021.

Por lo que hace a la realización del evento de dieciséis de abril certificado en el ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/2021, **no se advierte la participación del denunciado, puesto que de su contenido no se desprende el nombre y calidad del hablante o de las personas que intervinieron en dicho evento, es decir, no es posible identificar que la persona que realizó las manifestaciones en esa reunión, fuera el denunciado, sobre todo porque con lo asentado en el acta mencionada, solo acredita que en el evento, el hablante se refirió al candidato de MORENA y sus propuestas, sin mayor referencia que permita identificar al emisor del mensaje.**

Esto con independencia de que en la cuenta de *Facebook*, supuestamente perteneciente al *denunciado*, se haya realizado una “*invitación*” para asistir al referido evento, pues como ya se dijo, no quedó demostrado que pertenezca o sea administrada por él.

En cuanto al elemento **temporal**, este se encuentra **actualizado**, pues es cierto que los hechos denunciados se publicaron durante el mes de abril, ya iniciado el proceso electoral local.

Por último y en cuanto al elemento **subjetivo**, éste **no se acredita** porque del análisis integral del contenido de las publicaciones de la página de *Facebook* denunciada, no se realiza expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.

No pasa desapercibido para este *Tribunal* que del contenido del ACTA-OE-IEEG-CMMO-006/201 se desprende que en el evento del día dieciséis de abril se reprodujo en audio el mensaje “*Con Miguel Ilega el progreso a las comunidades y adultos mayores...todo mejorará después de este 6 de junio... con Miguel Cortés estaremos mejor, si tiene la experiencia trabajará por ti y los tuyos... en junio vamos a apoyar a Miguel Cortés...*”, no obstante, la procedencia, finalidad y persona responsable de éste evento no se desprende del expediente.

Por tanto, esa circunstancia no puede ser vinculada con el *denunciado*, al no encontrarse acreditada su participación en el expediente.

Es así, que ante la ausencia de elementos que evidencien un favorecimiento o perjuicio a alguna fuerza política, **no se acreditan los extremos exigidos por la jurisprudencia de la Sala Superior** para determinar la materialización de los actos anticipados de campaña; consecuentemente, **resulta inexistente la infracción** referida y atribuida al aspirante a candidatura a la presidencia municipal de Moroleón.

4. RESOLUTIVO.

Único. Se declaran inexistentes las violaciones atribuidas a José Miguel Cortés Lara, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna, al no acreditarse la conducta denunciada, en términos de lo expuesto en el apartado 3 de esta resolución.

Notifíquese en forma **personal** al *denunciado*; por **oficio** al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato²⁶ y por **estrados** al Partido Acción Nacional y a cualquier otra persona que tenga interés en este asunto, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la resolución.

Comuníquese por medio de correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.

Igualmente publíquese esta resolución en la página de internet www.teegto.org.mx en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por **unanimidad** de votos de quienes lo integran, magistradas electorales María Dolores López Loza, Yari Zapata López y el magistrado presidente Gerardo Rafael Arzola Silva quienes firman conjuntamente, siendo instructora y ponente la segunda nombrada, actuando en forma legal ante el secretario general Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe

Gerardo Rafael Arzola Silva

Magistrado Presidente

Yari Zapata López
Magistrada Electoral

María Dolores López Loza
Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General

²⁶ En virtud de la desinstalación de los consejos distritales y municipales, de conformidad con el contenido del acuerdo CGIEEG/297/2021, del veintitrés de junio. Consultable en la liga de internet: <https://ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/>